



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2020-0682.

Estando el proceso al Despacho para decidir sobre su admisión y examinado nuevamente el expediente, encuentra el Despacho que ello no puede ser procedente, por las siguientes razones:

Preceptúa el artículo 306 ibídem, señala que: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior”*.

Del análisis de los hechos y las pretensiones de la demanda (ejecutiva), permite observar que la presente acción se entabla con el fin de obtener el pago de la suma de \$104.806.943,02 con ocasión a la condena impuesta en costas impuesta a la señora Ingrid Liliana González Lozano al interior del trámite adelantado por la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria Comercio, lo que deja entrever que dicha condena deberá ser reclamada ante el juez de conocimiento, para que se adelante proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

Primero.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

Segundo.- ORDENAR la remisión de la misma a la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su cargo. Líbrese oficio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 109**
Hoy **09-12-2020**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES